mas tiempo que el de veinte y quatro horas, pena de un Du-
cado, y dos dias de Carcel.

Que toda clase de Ganado Lanar, ó Cabrio que Pasare por
otro Campo lo haga sin causar daño, pena del que lo Camino por
la primera un Guardillo por Cabeza, la segunda doble, y la tercera
se le Denunciara, y mas pagara el daño.

Que la Almazara de D. Pedro Molina q. haziendo, no se pueda
Labar, ni Secar para ordozer.

Que ningun Vecino Arriero del Pueblo pueda sacar Cangar de
Aceite ó fruta sin Licencia de sus dueños, lo mismo hagan los Vecinos
Dueños quando bendan á forasteros, pena de quatro Ducados, y tres
dias de Carcel.

Que ninguna Persona pueda poner Sogas Trabesando las Calles
con ropa pena ordozes.

Que en los sequeros de Espantos no ade dormir Persona alguna
pena de quatro Ducados, y dos dias de Carcel.

Que el Paso del Molino, y el Barranco, no puedan subir Terna
ni otro efecto de Vestia, sino es por la Puerta del Molino, y si
hubiere necesidad en subirla por otra parte ade ser con licen-
cia de sus dueños. pena de dos Ducados, y dos dias de Carcel siendo
Dia, y el mecho Doble.

Que ningun Vecino pueda acoger en su Casa a los forasteros sin
dar parte a sus dueños. pena de dos Ducados por la primera vez, la segunda
Doble y dos dias de Carcel, y la tercera de Segundo.

Que ninguna Muger pueda entrar en los Olivares haziendo Oliva
acoger Ensalada, ni en los Fugos cuando algo Crezidos pena de
tres D.

Que nadie lleve por esta Poblacion las Caballerias Corriendo pena
de un Ducado, y un dia de Carcel.

Que ninguna Persona traiga en dia de fiesta sin la Competente
Licencia obtenida con legitima Causa.

Que en los Embrados, no hande entrar las Gallinas, ni otras Aves
pena de un D. por Cada Cabeza.

Que asi en tiempo de Canda, como no siendo, la Persona que
acciuare de Regar, la ade tapar de modo que no de Agua